REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA PRESENTADO POR EL DOCTOR JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, EN CONTRA DE RICHARD OLVIS BRITTO ORTEGA, RADICADO Nº 200134089001-2020-00180-00.

Agustín Codazzi, Cesar Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y SS del Código General del Proceso. En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI –CESAR.

RESUELVE:

Librar orden de pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra RICHARD OLVIS BRITTO ORTEGA, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y representado legalmente por LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA igualmente mayor de edad vecino de la ciudad de Cali, Valle del Cauca, por las siguientes cantidades:

1º.- Por la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE ($30.613.000.oo), por concepto de capital contenido en el pagare Nº 024086100009076.

2º.- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE ($2.991.131.oo), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a la tasa DTF + 5.0% efectivo anual, desde el día 27 de Octubre del 2019, hasta el 27 de Octubre de 2020.

3º- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare Nº 024086100009076, desde el día 28 de Octubre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4º.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($182.475.oo), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré Nº 024086100009076.

5º.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MCTE ($1.943.700.oo), por concepto de capital contenido en el pagare Nº 4866470212109375.

6º.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MCTE ($258.190.OO), por concepto de intereses remuneratorios sobre la anterior suma, a una tasa equivalente al máximo legal permitido, desde el día 30 de Julio de 2019 hasta el día 21 de Julio de 2020.

7º.- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagare Nº 4866470212109375, desde el día 22 de Julio de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

8°.- Por las costas y agencias en derecho que se causen.

9°.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecario consistente en un bien inmueble predio rural denominado " EL SANTUARIO" con cabida superficiaria de 25 hectáreas, ubicado en la sierra los motilones, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar, identificado con matricula inmobiliaria N° 190-39552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar. inscríbase el embargo en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado de conformidad con lo establecido en los artículos 591, 593 y 595. Del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada, el presente proveído de acuerdo con los artículos 291 y SS del Código General del Proceso.

Téngase al Doctor JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO, como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez